

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD, "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD.¹

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Pesquera Rubí S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de harina y aceite de pescado (harina de alto contenido proteínico 120 toneladas/hora y harina convencional 46 toneladas/hora).
c.	Ubicación	Caleta Cata Catas, km 6 Carretera Costanera Sur, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	00327-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	<input checked="" type="checkbox"/>	Especial
c.	Fecha de Supervisión	18 de abril de 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.²
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011.³

¹ RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 De la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA.⁴
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.⁵
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**.⁶
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería.⁷

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental calificado favorablemente mediante Oficio N° 588-95-PE/DIREMA, de fecha 10 de agosto de 1995.
- Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución Directoral N° 092-2010-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 22 de abril de 2010.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	COORDENADAS UTM -		DESCRIPCIÓN
	ESTE	NORTE	
1	248429	8043478	Salida del emisor
2	248423	8043782	Tubería del emisor submarino
3	248476	8043785	Poza de cemento
4	248412	8043403	Tanque de neutralización
5	248414	8043408	Celdas de flotación
6	248408	8043400	Panel electrónico
7	248468	8043362	Zarandela
8	248468	8043362	Canaleta (efluentes)

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

Durante la supervisión se verificaron los compromisos ambientales referidos a lo siguiente:

1. Sistema de tratamiento de efluentes.
 - Tratamiento del agua de bombeo.
 - Tratamiento de la espuma de la celda de flotación.
 - Tratamiento de la sanguaza.
 - Tratamiento del agua de cola.
 - Tratamiento de efluentes de limpieza de equipos.
 - Tratamiento de efluentes de laboratorio.
 - Tratamiento de efluentes domésticos.
2. Secadores de la planta de harina y aceite de pescado.
 - Uso de secadores rotadisk a vapor indirecto.
 - Uso de secadores rotatubo.
 - Uso de secadores de aire caliente y empleo de gases.
3. Calderos de la planta de harina y aceite de pescado.
 - Calderos con trampa de hollín y deflectores de gases.
 - Combustible empleado (petróleo bunker R-500).
4. Monitoreo de emisiones y calidad del aire.
 - Programa de monitoreo de emisiones y calidad de aire.
 - Ejecución y presentación de reportes de monitoreo.
5. Monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor.
 - Ejecución y presentación de monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor.
6. Implementación de equipos y sistemas complementarios.



7. Tratamiento y disposición final de residuos y descartes
 - Segregación y almacenamiento adecuado de los residuos no peligrosos y peligrosos.
 - Contrato con una EPS-RS para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos.
 - Presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos y Declaración de Manejo de Residuos Sólidos.
8. Plan de contingencias
 - Almacenamiento de combustibles.
 - Plan de contingencias ante fenómenos naturales y antropogénicos.
 - Capacitaciones en seguridad y salud ocupacional.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Durante la supervisión realizada al EIP del administrado se verificó lo siguiente:

- El establecimiento no se encontraba en producción debido a la escasez de materia prima. En ese sentido, al momento de la supervisión, se ejecutaban tareas de mantenimiento.
- El administrado ha realizado parcialmente la implementación de equipos y sistemas complementarios, faltando implementar el sistema de tratamiento de lodos y el tratamiento complementario bioquímico y biológico para alcanzar los Límites Máximos Permisibles.
- El administrado realiza segregación, almacenamiento y disposición adecuada de los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos generados en el EIP.
- En las instalaciones del EIP se han señalado las áreas seguras en casos de emergencia y de eventos naturales (sismos o tsunamis).
- El administrado ha cumplido con el levantamiento de las cinco observaciones citadas en el anexo a la Carta N° 1731-2012-OEFA/DS, correspondientes a la supervisión realizada el 22 de agosto de 2012 por parte del OEFA.

IX. MUESTREO AMBIENTAL

No se realizó muestreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro, 30 MAYO 2014



DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.